La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente Proyecto de Ley

<u>Artículo único</u>.- Sustitúyese el artículo 4° de la Ley N° 19.313, de 13 de febrero de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 4°.- Se establece como trabajo nocturno todo aquel que se desempeñe entre las 22 horas y las 6 horas del día siguiente. Lo dispuesto es sin perjuicio de lo establecido en las leyes especiales, los decretos que han homologado acuerdos de consejos de salarios o los laudos dictados en el marco de la Ley N° 18.566, del 11 de setiembre de 2009, que puedan establecer límites de tiempo diferentes o condiciones más favorables para este tipo de labor".

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 14 de setiembre de 2016.

GERARDO AMARILLA
Presidente

VIRGINIA ORTIZ Secretaria